



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2013-00138-00.

El secuestre aquí designado busca que la Célula Jurisdiccional adelante ciertos trámites ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aras de que se investigue la conducta desplegada por el demandado LUIS EDGAR LÓPEZ JIMÉNEZ, en el marco de la cautela impuesta en su oportunidad.

En ese contexto, conviene precisar que **no es factible buscar que el Ente Jurisdiccional actúe como intermediario para impetrar las herramientas jurídicas de rigor ante las competentes autoridades**, ya que esa tarea corre por cuenta del referido auxiliar de la justicia, como custodio y garante de los bienes y frutos que genere el bien dejado bajo su amparo. Esto, máxime cuando cuenta con los mecanismos o alternativas para lograr aquel cometido; medios a los que le atañe acudir, sin que sea factible trasladar esa carga al Estrado Judicial. Lo anterior, con mayores veras al constatarse que ya interpuso la respectiva denuncia, en cuyo contexto, de solicitarlo la autoridad competente, se enviarán las piezas procesales de ley, a fin de constatar la situación en la que se hallaba el haber objeto de debate.

Asimismo, recuérdese que el denotado profesional, al ser asignado al caso, actuará como colaborador de la Agencia Judicial, para lo cual se le delegan diversas tareas, entre ellas la de promover los instrumentos jurídicos que sean de su resorte, a fin de resguardar los activos confiados, lo que precisamente le incumbe, de modo ineludible, en esta ocasión.

Con todo, **se requiere al mencionado reclamado LÓPEZ JIMÉNEZ** para que en lo sucesivo se abstenga de recibir los arrendamientos causados sobre el haber en litigio, en tanto que esa práctica es de la esfera exclusiva del depositario designado. Al tiempo, en el interludio de los **10 días siguientes al recibimiento del comunicado contentivo de lo aquí ordenado, reintegrará al secuestre las rentas que hubiese recaudado**. Lo anterior, **so pena de imponer a las sanciones pecuniarias o multas** a que hay lugar.

Así, **envíese** el pertinente mensaje de datos, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, informando lo aquí dispuesto, **con destino al respectivo custodio y al perseguido**¹.

¹. pablo.florez@yahoo.es; y, Barrio Emperador, Mz A, Casa 14, Armenia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c238886d9ad9f17d37b7a68e38c58be31117a29202f779d1e69b1aabe1119529**

Documento generado en 26/09/2022 05:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**